



Diputado

**JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA**

Presidente de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

Presente.-

El que suscribe, Diputado Local **J.REYES GALINDO PEDRAZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular **INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA DE LA LEY DE LOS JÓVENES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene como propósito reformar el artículo 10 de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objetivo de armonizar su contenido con los principios constitucionales, los tratados internacionales de derechos humanos, y la visión progresista y transformadora que ha sostenido el Partido del Trabajo (PT) en su compromiso histórico con las juventudes mexicanas.

El texto vigente del artículo 10 establece como requisito para ocupar la Dirección General del Instituto de la Juventud tener veinticinco años cumplidos y no más de treinta, lo cual —aunque orientado a garantizar la representación juvenil— termina por constituirse en una barrera de entrada injustificada para personas jóvenes mayores de edad que ya se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y que, además, podrían contar con la preparación, experiencia, vocación y compromiso social necesarios para desempeñar dicho encargo.

Desde el Partido del Trabajo afirmamos que las juventudes no deben ser excluidas del derecho de participación política y administrativa en ninguna de sus formas. Consideramos que el acceso a los espacios de decisión pública debe estar guiado por principios de inclusión, capacidad y ejercicio pleno de derechos, no por restricciones etarias que carecen de justificación racional o democrática.

Nuestra organización política reconoce que la juventud no es una etapa homogénea ni un estereotipo, sino un sector diverso, capaz, crítico y transformador, que históricamente ha sido motor de cambio en las luchas sociales, los movimientos democráticos y la defensa de los derechos fundamentales.

En este contexto, proponemos modificar el requisito actual, eliminando el límite inferior de 25 años y sustituyéndolo por un criterio más justo y coherente: “ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos y no mayor a los treinta años a la fecha de su designación”. Con ello, se amplía el espectro de participación sin afectar la naturaleza del Instituto como organismo orientado a las juventudes.



Cabe recordar que esta iniciativa se encuentra en armonía con los recientes cambios constitucionales aprobados a nivel federal. El 6 de junio de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de reducir la edad mínima para acceder a cargos públicos federales, ampliando así los derechos políticos de las personas jóvenes y reconociendo su papel en la vida pública del país.

Esta reforma es coherente con lo dispuesto en los artículos 1º y 35 de la Constitución así como con lo establecido en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales prohíben toda forma de discriminación, incluidas aquellas basadas en la edad, y garantizan el derecho de todas las personas a participar en los asuntos públicos, en condiciones de igualdad.

El Partido del Trabajo ha sostenido, desde su fundación, que la transformación de las estructuras sociales debe comenzar por el empoderamiento de los sectores históricamente excluidos, y las juventudes son sin duda uno de ellos. Nuestro programa político se basa en los principios de igualdad, justicia social, democracia participativa y emancipación colectiva, principios que nos obligan no sólo a promover leyes inclusivas, sino también a garantizar que las instituciones sean verdaderamente representativas de las voces jóvenes de nuestro estado.

Mantener el límite superior de treinta años en la redacción propuesta también se justifica, pues asegura que quien ocupe la Dirección General del Instituto pertenezca al grupo etario que la institución busca representar, diseñando políticas públicas con conocimiento de causa y cercanía a la realidad que viven las juventudes michoacanas.

Asimismo, el requisito adicional de “ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos” fortalece los criterios éticos y jurídicos para el acceso al cargo, alineando esta disposición con las exigencias básicas del servicio público.

La reforma que hoy proponemos no es sólo una cuestión administrativa ni meramente técnica; representa un paso necesario hacia la consolidación de un modelo de Estado más incluyente, más justo y más democrático. Se trata de reconocer que la juventud es presente y no sólo futuro, y que su inclusión efectiva en los procesos institucionales de toma de decisiones no puede seguir postergándose.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo refrenda con esta propuesta su firme convicción de que la juventud debe ser protagonista en la transformación de Michoacán y del país, no sólo en los discursos, sino en la realidad tangible de nuestras leyes, nuestros gobiernos y nuestras políticas públicas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamentos en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito



someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma la fracción II del artículo 10 de la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. Serán requisitos para ser nombrado Director General del Instituto:

- I. (...)
- II. **Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos, y no mayor a los treinta años de edad a la fecha de su designación;**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán; a los 12 días del mes de junio del 2025.

## ATENTAMENTE:

---

**DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA**

**C.c.p. Lic. Fernando Chagolla Cortes** - Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado. - Para su atención y trámite correspondiente.

**C.c.p. Minutario y expediente.**